



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

MANEJO CONCERTADO

N.º m. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Suscripciones.—Capital:
Año, 100 pesetas; fuera de
la Capital: 125 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 1 peseta; Atrasado, 2

inscripciones no gratuitas
2,50 pesetas línea. Pagos
por adelantado.

Año 1957

Miércoles 13 de noviembre

Número 256

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO de 18 de octubre de 1957 sobre aplicación del Seguro Obligatorio de Enfermedad a los trabajadores eventuales del campo.

El compromiso del Estado de proporcionar al trabajador y a su familia la seguridad y el amparo en el infortunio, en cumplimiento de unos de los principios esenciales de la justicia social del Movimiento, solemnemente proclamado en el Fuero de los Españoles y en el Fuero del Trabajo, ha inspirado toda la política social del Gobierno en la realización progresiva de las distintas etapas señaladas al Seguro Obligatorio de Enfermedad en la satisfacción de los fines que justificaron su establecimiento.

Por ello, conforme a lo dispuesto en la Ley de catorce de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, se estima obligado extender la aplicación de este seguro social a un sector tan importante de trabajadores y tan cualificado por su condición de económicamente débil como es el constituido por los trabajadores agropecuarios con la calificación de eventuales en el Censo Laboral Agrícola, satisfaciéndose así un deber de justicia y de hermandad entre los hombres y las tierras de España.

En consideración a las particulares circunstancias que concurren en la organización económica, laboral y social de la agricultura, se considera oportuno y conveniente autorizar al

Ministro de Trabajo para establecer el régimen de colaboración de las Hermandades de Labradores y Ganaderos con el Instituto Nacional de Previsión, así como la organización de los Servicios Médicos, siguiendo la línea señalada por la vigente Ley del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—En aplicación de lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de catorce de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos y disposiciones complementarias, a partir de primero de abril de mil novecientos cincuenta y ocho se extenderá el Seguro Obligatorio de Enfermedad a los trabajadores agropecuarios con la calificación de eventuales en el Censo Laboral Agrícola. Dicha extensión se realizará gradualmente, en la forma que determine el Ministerio de Trabajo.

Artículo segundo.—La cuota única que por asegurado y mes ha de abonarse al Seguro será determinada por el Ministerio de Trabajo, a propuesta del Instituto Nacional de Previsión que la formulará previos los oportunos estudios sobre coste de los servicios y prestaciones.

Artículo tercero.—La totalidad de la cuota única se distribuirá entre empresas y trabajadores en la proporción establecida en el Decreto de veintiséis de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.

Artículo cuarto.—La prestación económica, cuando proceda reglamentariamente, consistirá en el cincuenta por ciento del salario base establecido para los trabajadores eventuales en la correspondiente Reglamentación del Trabajo Agrícola.

Cuando el trabajador contraiga la enfermedad durante a realización de labores agrícolas de temporada para las que hubiera sido expresamente contratado—recolección, siega, vendimia, plantación, poda y otras de carácter similar—, se computará como salario base de la indemnización prevista en el párrafo anterior el señalado en la Reglamentación para la faena o labor de que se trate, durante el tiempo de duración de ésta y a partir de su terminación, el establecido para la profesión y categoría que normalmente tenga el trabajador.

Artículo quinto.—El Instituto Nacional de Previsión organizará los servicios médicos que se requieran para la asistencia a los asegurados y beneficiarios, según previene el artículo primero de este Decreto, de acuerdo con las normas generales fijadas por el Ministerio de Trabajo a propuesta de la Comisión de Enlace a que se refiere el artículo veintiocho de la vigente Ley del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Artículo sexto.—Se autoriza al Ministerio de Trabajo para dictar las disposiciones que estime necesarias para la ejecución de lo dispuesto en este Decreto, y en especial para desarrollar de acuerdo con la Secretaría



General del Movimiento, la colaboración de las Hermandades de Labradores y Ganaderos con el Instituto Nacional de Previsión en la ejecución de cuanto se dispone en este Decreto.

Artículo séptimo. — Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Barcelona a dieciocho de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Trabajo, Fermín Sanz Orrio.

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

Derrama de Catastros rectificadas

Habiéndose padecido error en el «Boletín Oficial» de la provincia, de 8 de los corrientes, número 252, en el epígrafe, Bienes del Estado, de la Circular, se incluye nuevamente en la forma que sigue:

Bienes del Estado.

Aquellos terminos municipales en que existan bienes que posea o administre el Estado sujetos a contribución hasta la publicación de la Ley de 20 de diciembre de 1952, quedan exentos de tributación, en virtud del artículo 6.º, y, por tanto, no se incluirá el Estado en el Padrón ni en ninguna Lista cobratoria.

Delegación Provincial de Trabajo

Habiéndose sufrido error en la relación de destajos para faenas resineras, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, de 9 de los corrientes, debe quedar rectificado para el monte del Grupo A, número 98 «El Barrijo», de Hozabejas, en remesa por 18'10 pesetas kilogramo, en lugar de 16'10.—Asimismo ha de entenderse rectificado el número señalado 200 a El Monte de Vilviestre del Pinar, por corresponderle el 290, en el Catálogo vigente.

Burgos, a 9 de noviembre de 1957.—El Delegado de Trabajo, C. Varona,

Junta Provincial del Censo Electoral

Relación de locales designados por las distintas Juntas municipales de la provincia, donde han de instalarse los Colegios Electorales.

Gredilla de la Polera.—Distrito único: Escuela nacional mixta. Valdezate. — Distrito único: Escuela pública de niños.

Regumiel de la Sierra. — Distrito único: Escuela de párvulos, sita en la planta baja del Ayuntamiento.

Mazuelo de Muñó.—Distrito único: Escuela mixta.

Poza de la Sal.—Distrito único: Escuela de niñas número 1, sita en la calle de La Calva, número 2.

San Millán de Lara.—Distrito único: Escuela mixta.

Quintanilla del Agua. Distrito único: Escuela nacional del Magisterio número 2.

Cerratón de Juarros. — Distrito único: Escuela nacional mixta.

Carcedo de Bureba. — Distrito único: Escuela nacional mixta.

Villayero Morquillas. — Distrito único: Escuela nacional mixta.

Hurones.—Distrito único: Escuela nacional mixta.

Jaramillo de la Fuente.—Distrito único: Escuela unitaria de niños.

Nidáguila. — Distrito único: Escuela nacional mixta.

Rublacedo de Abajo. — Distrito único: Escuela nacional.

Masa.—Distrito único: Escuela nacional mixta.

Providencias Judiciales

Juzgado de primera instancia de Vitoria

Edicto

Hago saber: Que, en procedimiento judicial, sumario hipotecario, promovido por don Inocencio Eguileta Ortiz de Zárate, representado por el Procurador don Rafael Galo Amigorena, contra don Vicente Morte Gracia y don Jesús Morte Luengo, vecinos de Miranda de Ebro, a instancia de la parte demandante, se saca a pública subasta que tendrá lugar en este Juz-

gado, en su Sala de audiencias, el día doce de diciembre próximo venidero y hora de las doce de su mañana, de las siguientes fincas y con las condiciones que se insertan a continuación:

Una casa sin número en el barrio de Las Matillas, que consta de planta baja y un piso de a dos manos cada uno, derecha e izquierda.—Mide 93 metros, 50 decímetros cuadrados, y su construcción es de cimientos de mampostería, muros de ladrillo y cubierta de teja, con pisos de mosaico y tarima; linda frente, calle sin nombre, derecha entrando, calle particular, izquierda, finca de Melchor Laguardia y espalda u oeste, finca de Jesús Morte. Esta finca, sita en Miranda de Ebro, es propiedad del demandado D. Jesús, quedando constituida primera hipoteca y valorándose en cuarenta y cinco mil pesetas, como suma que serviría en su día, de tipo de subasta, para responder de cuarenta mil pesetas de capital prestado y de tres mil pesetas para costas y gastos.

Para garantizar el crédito concedido al demandado don Vicente, se constituyó primera hipoteca sobre las siguientes fincas:

El piso primero de la casa núm. 8 de la calle de Las Matillas o Camino Ancho de Miranda de Ebro, que mide 34 metros cuadrados y linda por el frente la calle de su situación, derecha entrando la de Melchor Laguardia; izquierda la de Angel Zárate y espalda, al corral de Crescencio Solache.

Se valora en veinte mil pesetas, que servirán de base para la subasta, respondiendo de quince mil pesetas de capital prestado y mil pesetas para costas y gastos.

Casa vivienda, sin número en el barrio de Las Matillas, de Miranda de Ebro, que consta solamente de dos viviendas derecha e izquierda; midiendo 83 metros, 90 centímetros cuadrados y tiene un pequeño patio a su espalda; lindando todo por el frente con calle particular; por la derecha entrando finca de Segundo Ortiz de Zárate, izquierda de Melchor Laguardia

y Vicente y Jesús Morte y espalda las de Alejandro, Angel Zárate y Crescencio Solache, midiendo en junto 126 metros, 80 centímetros cuadrados.

Se valoró en veinticinco mil pesetas, quedando hipotecada para responder como tipo de subasta por veinte mil pesetas de capital y mil quinientas para costas y gastos en su caso.

CONDICIONES

1.ª Para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento de dichos tipos, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.ª Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación.

3.ª Que las cargas a gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Vitoria, a cinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.—El Juez, José María Sánchez.—El Secretario, Luis Alvarez.

Anuncios Oficiales

Audiencia Territorial de Burgos

Secretaría de Gobierno

Vacante el cargo de Fiscal de Paz de Vilviestre del Pinar, se anuncia por el presente para que los que aspiren a desempeñarle, puedan solicitarlo del Excelentísimo Sr. Presidente de esta Audiencia, dentro del plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, por medio de instancia reintegrada con póliza de 5 pesetas y otra de la Mutualidad Judicial de 5 pesetas, que presentarán en la Secretaría del Juzgado de 1.ª Instancia respectivo, acompañando los documentos ordenados en el Decre-

to Orgánico vigente y los demás que estimen convenientes.

Burgos, 7 de noviembre de 1957.—El Secretario de Gobierno, Victor Dorao.

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

—oOo—

Pantano del Ebro

NOTA-ANUNCIO

El Ministerio de Obras Públicas, ha aprobado el «Proyecto de conducción de aguas para abastecimiento de Ciudad de Ebro (Burgos)».

Las obras consisten en la captación del manantial denominado «Fuente de la Rosa», yendo la conducción en 18 alineaciones hasta el depósito regulador que se sitúa en las inmediaciones del pueblo, con un diámetro de 60 m/m.

La tubería de suministro de 50 m/m. de diámetro en 4 alineaciones y con una longitud de 118 m. va del depósito a la plaza del pueblo, donde se sitúa el desagüe final.

Lo que se anuncia al público, para que cuantos se consideren perjudicados por dicho Proyecto, puedan dirigir las reclamaciones pertinentes por escrito a la Confederación Hidrográfica del Ebro, dentro del plazo de quince días naturales y consecutivos, contados a partir de la fecha de esta publicación, durante cuyo plazo, estará de manifiesto el Proyecto en las Oficinas de la Sección 1.ª de dicha Confederación, Paseo del General Mola, número 26, en horas hábiles.

Zaragoza, 9 de noviembre de 1957.—El Ingeniero Jefe Provisional de la Sección 1.ª, (ilegible).

Ayuntamiento de Aranda de Duero

Este Ayuntamiento, en sesión plenaria celebrada el día 9 del actual, acordó la cesión a la Delegación Nacional de Sindicatos, para la construcción de viviendas, de dos parcelas, situadas en Santa Catalina, la primera de 2.044 metros cuadrados, cuyos linderos son: Norte y Oeste, Grupo Sindical de Viviendas, Este, Avenida, número

10, en proyecto, y Sur, Camino de Pizarro, y 1.ª segunda, de 1.871'20 metros cuadrados, cuyos linderos son: Norte, terrenos municipales, Este y Oeste, calles de nueva apertura, y Sur, Camino de Pizarro, admitiéndose reclamaciones contra este acuerdo durante el plazo de quince días.

Aranda de Duero, 14 de noviembre de 1957.—El Alcalde, Eduardo García Berzosa.

Alcaldía de Valle de Manzanedo

Formada la matrícula de la contribución industrial de este distrito municipal, para el ejercicio de 1958, queda ex ueta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de diez días hábiles, a fin de que durante el mismo pueda ser examinada por los contribuyentes interesados y presentar las reclamaciones que consideren justas, ya que transcurrido el plazo citado, no se admitirá ninguna.

Valle de Manzanedo, a 2 de noviembre de 1957.—El Alcalde, Gregorio Rojo.

Igual anuncio hace el Alcalde Orón.

Junta vecinal de Cubillos de Losa

La Corporación Municipal que presido ha tomado el acuerdo de aprobar el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1958 en las condiciones previstas en el artículo 681 de la vigente Ley de Régimen Local (Texto Refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que pueda presentarse contra la aprobación de mencionado presupuesto las reclamaciones pertinentes se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría Municipal, por tiempo de quince días hábiles, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda por conducto de la Corporación Municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor de lo dispuesto en el artículo 282 de dicha Ley.

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general cuando radiquen o no en el territorio municipal y afecte a sus intereses.

Advirtiéndose que se admitirán más reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el artículo 684 de dicho cuerpo legal y dentro del plazo indicado.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Cubillos de Losa, 6 de noviembre de 1957. — El Presidente, Andrés Hierro.

Alcaldía de Hontoria de Valdearados

La Corporación Municipal que presido ha tomado el acuerdo de aprobar el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1958 en las condiciones previstas en el artículo 681 de la vigente Ley de Régimen Local (Texto Refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que pueda presentarse contra la aprobación de mencionado presupuesto las reclamaciones pertinentes se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría Municipal, por tiempo de quince días hábiles, durante cuyo plazo puedan formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda por conducto de la Corporación Municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor de lo dispuesto en el artículo 282 de dicha Ley.

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general cuando radiquen o no en el territorio municipal y afecte a sus intereses.

Advirtiéndose que se admitirán más reclamaciones que las que se basen en

cualquiera de las causas señaladas en el artículo 684 de dicho cuerpo legal y dentro del plazo indicado.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Hontoria de Valdearados, 4 de noviembre de 1957. — El Alcalde, Abraham Fuente.

Alcaldía de Villamayor de Treviño

La Corporación Municipal que presido ha tomado el acuerdo de aprobar el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1958 en las condiciones previstas en el artículo 681 de la vigente Ley de Régimen Local (Texto Refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que pueda presentarse contra la aprobación de mencionado presupuesto las reclamaciones pertinentes se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría Municipal, por tiempo de quince días hábiles, durante cuyo plazo puedan formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda por conducto de la Corporación Municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor de lo dispuesto en el artículo 282 de dicha Ley.

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general cuando radiquen o no en el territorio municipal y afecte a sus intereses.

Advirtiéndose que se admitirán más reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el artículo 684 de dicho cuerpo legal y dentro del plazo indicado.

Villamayor de Treviño, 29 de octubre de 1957.—El Alcalde, Julián Pérez.

Alcaldía de Saldaña de Burgos

La Corporación Municipal que presido ha tomado el acuerdo de aprobar el presupuesto municipal ordinario pa-

ra el ejercicio de 1958 en las condiciones previstas en el artículo 681 de la vigente Ley de Régimen Local (Texto Refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que pueda presentarse contra la aprobación de mencionado presupuesto las reclamaciones pertinentes se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría Municipal, por tiempo de quince días hábiles, durante cuyo plazo puedan formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda por conducto de la Corporación Municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor de lo dispuesto en el artículo 282 de dicha Ley.

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general cuando radiquen o no en el territorio municipal y afecte a sus intereses.

Advirtiéndose que se admitirán más reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el artículo 684 de dicho cuerpo legal y dentro del plazo indicado.

Saldaña de Burgos, 8 de noviembre de 1957.—El Alcalde.

Anuncios Particulares

Alcaldía de Buniel

Con arreglo al artículo 313 de la Ley de Régimen Local, y artículos 25 a 27 del Reglamento de Contratación de Corporaciones Locales, se hace público que al día siguiente al en que se cumplan los veinte hábiles de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a la hora de los doce, tendrá lugar la apertura de pliegos o licitación para adjudicar, mediante subasta, el servicio recaudatorio de determinadas exacciones.

Buniel, 5 de noviembre de 1957.—El Alcalde, Pedro Saldaña.